



RESOLUCIÓN: RCI-SVE-05-N° 061-2021
EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UPEC

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 355, dispone que: “El estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, los literales e). f), g) y h) del Art. 18 de la LOES, establecen: “Literal e) La libertad para gestionar sus procesos internos; Literal f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; Literal g). - La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; Literal h). - La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen

de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el literal d) del Art. 8, dispone: “Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social”;

Que, el Art. 36 de la LOES, establece: “Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus Profesores o Profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición”;

Que, el literal b) del Art. 4 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “(...) la investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social del conocimiento y su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios”;



Que, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, fue creada mediante Ley No. 2006-36 del 15 de marzo de 2006, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 244 del 5 de abril de 2006;

Que, el Estatuto de la UPEC fue validado por el Consejo de Educación Superior, mediante RESOLUCIÓN: RPC-SO-39-No. 704-2019, adoptada en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 13 de noviembre del 2019;

Que, el Art. 38 del Estatuto de la UPEC manifiesta: “El Consejo de Investigación es el organismo rector del Sistema de Investigación de la UPEC. Estará conformado por: a) El Vicerrector/a, quien lo preside; b) Los Decanos, con su respectivo alterno; c) Dos docentes/investigadores vinculados con los grupos de investigación, con sus respectivos alternos; y, d) El director/a de Investigación. Fungirá como secretario del Consejo con voz y sin voto el director/a de Investigación. Los representantes de los docentes citados en el inciso precedente serán designados por el Rector/a de una terna que presente el director/a de Investigación”;

Que, el Art. 7 del Estatuto Universitario, dispone: “Las políticas que asume la UPEC, son: Políticas de investigación y vinculación con la sociedad: a. Prioriza la investigación y la vinculación con la sociedad con impacto social, en relación con la política pública de desarrollo nacional, regional y de frontera. b. Forma parte de redes de investigación y/o vinculación con la sociedad; nacionales e internacionales, que ejecutan proyectos de impacto. c. Conforman equipos multi, inter e intra disciplinarios que ejecutan proyectos de investigación y vinculación en redes nacionales e internacionales. d. Procura la generación de conocimiento que se transfiere a la sociedad y favorece la capacitación continua para mejorar las condiciones sociales y su desarrollo”;

Que, el Art. 2 del Reglamento de Investigación, Desarrollo e Innovación de la UPEC, determina que “Los fines que persigue el sistema de investigación son el de generar políticas de investigación científica y tecnológica, planificar, ejecutar, desarrollar y evaluar los planes y proyectos, y optimizar los recursos tecnológico-científicos de la Universidad.”;

Que, el Art. 3 Ibidem, manifiesta: “El Sistema de Investigación de la UPEC está conformado por: El Consejo de Investigación, la Dirección de Investigación, las Unidades de: Grupos de Investigación; Transferencia de Tecnología; y publicaciones; los Profesores investigadores, ayudantes de investigación y estudiantes; y, los investigadores nacionales o extranjeros invitados por la Universidad, de conformidad con el Estatuto, reglamentos o convenios suscritos por la UPEC para desarrollar proyectos de investigación;

Que, el literal d) del Art. 9 del Reglamento señalado, determina que: “Compete al Consejo de Investigación, a más de las establecidas en el Estatuto, la siguiente: “(...) Conocer, priorizar y aprobar los proyectos de investigación que integrarán los planes operativos anuales de la UPEC (...);

Que, en el Art. 33 del mismo Reglamento manifiesta: “Los proyectos internos y externos aprobados por el CSUP, constituirán el portafolio de proyectos de investigación de la UPEC”;

Que, en el Art. 36 ibidem considera que la responsabilidad del seguimiento de proyectos de investigación es de la Dirección de Investigación (...)

Que, el Art. 38 del Reglamento de investigación, Desarrollo e Innovación de la UPEC, manifiesta que: “En caso de necesitarse prórroga para la ejecución del proyecto de investigación; y, que afecte el cronograma de actividades; el director del proyecto solicitará al director/a de Investigación prórroga con un mes de anticipación al plazo establecido en el cronograma,

justificando los motivos. El director/a de Investigación elaborará y remitirá un informe ante el Consejo de Investigación, emitiendo su criterio; quien decidirá en última instancia la concesión o no de la prórroga”;

Que, mediante Oficio N° UPEC-PLI-2021-005, emitido el 30 de junio del año en curso, el director del proyecto de investigación “Los integracionistas Ecuador y Colombia, una retrospectiva de los procesos de integración de frontera, período de estudio 1990-2018”; MSc. Luis Sanipatín, solicita a la Dirección de Investigación, prórroga para culminar las actividades, en vista de que ha existido un inconveniente en la realización de las entrevistas debido al temor de contagio del virus COVID 19; la disminución de horas asignadas a investigación ha dificultado la ejecución del proyecto y actualmente se encuentran en la postulación de artículos científicos.

Que, a través del Memorando No. UPEC-DIIV-2021-259M, suscrito por el coordinador de investigación, MSc. Marco Burbano, presenta ante el Consejo de Investigación, el informe de criterio ante la solicitud presentada.

En tal virtud, y en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutaria, el Consejo de Investigación:

RESUELVE:

1.- Dar por conocida la solicitud emitida por el director del proyecto de investigación “Los integracionistas Ecuador y Colombia, una retrospectiva de los procesos de integración de frontera, período de estudio 1990-2018”; MSc. Luis Sanipatin; quien solicita, prórroga para la culminación de sus actividades.

2.- Aprobar el informe suscrito por el coordinador de investigación, MSc. Marco Burbano, contenido en el Memorando No. UPEC-DIIV-2021-261-M, emitido el 02 de julio de 2021.

3.- Aprobar con base en el Art. 38 del Reglamento de Investigación, Desarrollo e Innovación de la UPEC, la solicitud de prórroga presentada por el director del proyecto de investigación "Los integracionistas Ecuador y Colombia, una retrospectiva de los procesos de integración de frontera, período de estudio 1990-2018"; quien deberá presentar las evidencias y el informe final de ejecución del proyecto para el cierre, máximo hasta el 30 de diciembre de 2021.

4.- Notificar el contenido de la presente Resolución al director del proyecto, MSc. Luis Sanipatín.

Dada en Tulcán a los ocho días del mes de julio del dos mil veintiuno.

PhD. Teresa Sánchez
**PRESIDENTA DEL CONSEJO
DE INVESTIGACIÓN – UPEC**

Certifico que. - La presente resolución fue aprobada en sesión virtual extraordinaria, celebrada el jueves 08 de julio de 2021.

Atentamente;

MSc. Marco Burbano
**SECRETARIO CONSEJO DE INVESTIGACIÓN
DE LA UPEC**